

**RV: RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN** Proceso:  
**11001333502520200003000** Demandante: **S.L.P JAMINTO GONZALEZ**  
**CAÑAS** Demandado: **EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-**  
**NACIÓN.**

C

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 17/03/2021 11:54 AM



Para:

- Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

Recurso Apelacion Subsidio Reposicion.pdf  
465 KB

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
RJLP

**De:** Wilmer Peña <yacksonabogado@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 17 de marzo de 2021 9:33 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** ceoju@buzonejercito.mil.co <ceoju@buzonejercito.mil.co>; sac@buzonejercito.mil.co  
<sac@buzonejercito.mil.co>

**Asunto:** RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN Proceso: 11001333502520200003000  
Demandante: S.L.P JAMINTO GONZALEZ CAÑAS Demandado: EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-NACIÓN.

Señor

**JUEZ 25 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

Demandante: S.L.P JAMINTO GONZALEZ CAÑAS

Demandado: EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-NACIÓN.

Ref. **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Proceso: 11001333502520200003000

Asunto: **RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN**

**WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.342.720 de Jesús María Santander, y con Tarjeta Profesional número 272.734 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **JAMINTO GONZALEZ CAÑAS** identificado con cédula de Ciudadanía 1.096.189.678 de Barrancabermeja, me permito de forma respetuosa presentar ante su despacho, **RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN** contra el auto del Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021),

The screenshot shows an Outlook email client interface. The main window displays an email with the following content:

**RV. RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN Proceso: 11001333502520200003000 Demandante: S.L.P JAMINTO GONZALEZ CAÑAS Demandado: EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-NACIÓN.**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
Má 17/03/2021 11:54 AM  
Para: Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

Recurso Apelacion Subsidio R...  
481 KB

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
JULP

De: Wilmer Peña <yacksonabogado@gmail.com>  
Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 9:33 a. m.  
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: ceoju@buzonejercito.mil.co <ceoju@buzonejercito.mil.co>; sac@buzonejercito.mil.co <sac@buzonejercito.mil.co>  
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN Proceso: 11001333502520200003000 Demandante: S.L.P JAMINTO GONZALEZ CAÑAS Demandado: EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-NACIÓN.

Señor  
JUEZ 25 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.  
Demandante: S.L.P JAMINTO GONZALEZ CAÑAS  
Demandado: EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-NACIÓN.  
Ref. MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Proceso: 11001333502520200003000  
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN

Señor

**JUEZ 25 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

Demandante: S.L.P **JAMINTO GONZALEZ CAÑAS**

Demandado: **EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-NACIÓN.**

Ref. **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Proceso: **1100133350252020003000**

Asunto: **RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN**

**WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.342.720 de Jesús María Santander, y con Tarjeta Profesional número 272.734 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **JAMINTO GONZALEZ CAÑAS** identificado con cédula de Ciudadanía 1.096.189.678 de Barrancabermeja, me permito de forma respetuosa presentar ante su despacho, **RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN** contra el auto del Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo a los siguientes:

1. PRIMERO. Sentencia Anticipada: ANUNCIAR que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A del CPACA.

Podemos entender que la única justificación que utilizó el despacho para ANUNCIAR que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, es la esbozada en el auto, en los siguientes términos:

“Como quiera que en la presente controversia el asunto es de puro derecho y las pruebas necesarias para proferir una decisión de fondo fueron allegadas con la demanda, y la contestación y sobre ellas no se formuló tacha alguna, en esta oportunidad es procedente dar aplicación a la norma transcrita y dictar sentencia anticipada”

Y con el debido respeto del Despacho, esa afirmación no tiene consonancia con la demanda ni con los Hechos de la misma, ya que no cierto que el asunto que nos convoca es de mero Derecho, y tampoco que las pruebas obrantes en el proceso son suficientes. En este numeral me voy a referir sobre el asunto de mero derecho, y en el numeral 3 de este recuso diré lo concerniente “pruebas necesarias para proferir una decisión de fondo fueron allegadas con la demanda”

Asunto de mero derecho.

Respetuosamente, y con la venia del Despacho quiero hacer la siguiente afirmación. El Despacho no entendió de cual es asunto jurídico “problema jurídico” a resolver. Se dijo en los hechos de la demanda, que hay una desigualdad Salarial entre mi poderdante que es soldado profesional, y los soldados que son soldados voluntarios, ya que estos tienen un 20% de salario en comparación con el salario que recibe mi poderdante. En el concepto de Violación se le dijo al Despacho que mi poderdante tiene asignadas las mismas funciones y que cumple las mismas funciones que tiene asignadas y cumple un soldado voluntario.

Esta afirmación debe ser probada, no se circunscribe a meras comparaciones de normas para que el asunto sea de puro derecho. Razón por la cual se debe celebrar la audiencia para que allí se puede decretar y practicar las demás pruebas pedidas, que como lo diré más adelante son absolutamente necesarias.

2. SEGUNDO. Fijación del Litigio: la controversia se contrae a determinar si el demandante, en su condición de soldado profesional, tiene derecho al reconocimiento de la diferencia salarial del 20%, conforme a la Ley 131 de 1985 y el Decreto 1794 de 2000.

La disidencia con esta fijación del litigio, realizada en el auto recurrido, es parcial, si bien es cierto la controversia se contrae a determinar si el demandante, en su condición de soldado profesional, tiene derecho al reconocimiento de la diferencia salarial del 20%, conforme a la Ley 131 de 1985 y el Decreto 1794 de 2000, esta está y debe ser enmarcada bajo el entendido de si realiza y cumple funciones similares o iguales con los soldados voluntarios.

Pues de dejarse la fijación del litigio en las mismas condiciones en las que se encuentra, una comparación de mero derecho, la sentencia será negativa a las pretensiones de la demanda, ya que existen normas diferentes para cada tipo de soldados. Y como lo dijimos antes, solo se pide el reconocimiento de dicho incremento salarial en la medida en que se pruebe que las funciones asignadas y realizadas con las mismas para los dos grupos a comparar.

3. TERCERO. Pruebas: Tener INCORPORAR como pruebas, con el valor legal que la ley les otorga, las siguientes: 3.1. Por la parte demandante: Incorpórese las pruebas que ya se encuentran consignadas en el expediente y se niegan las demás por innecesarias.

El Despacho, por falta de análisis y comprensión de la demanda llega a esta conclusión, que cercena la posibilidad de obtener los derechos laborales reclamados por mi poderdante. No es cierto que “pruebas necesarias para proferir una decisión de fondo fueron allegadas con la demanda”, ya que las solicitadas también son necesarias para que haya una decisión de fondo sobre la justificación de la desigualdad salarial.

Es absolutamente falso que las pruebas pedidas en la demanda, y en especial la prueba testimonial, es innecesaria para proferir la decisión de fondo, de ahí que la decisión de negarlas por innecesarias sea el motivo de reparo en este numeral.

Como ya dijimos arriba, mi poderdante demanda el reconocimiento y pago del 20% de diferencia de salario al que es sometido, a sabiendas que realiza las mismas funciones que los soldados que antes se denominaban voluntario y que hoy se denominan profesionales. Esta afirmación fáctica hay que probarla. Como demandantes, le solicitamos al Despacho el Decreto y la práctica de dos testimonios, que darán luces sobre las condiciones de tiempo modo y lugar de las funciones que mi poderdante realiza en la institución.

No se entiende entonces como dicha probanza la considera innecesaria el Despacho, pues entre otras cosas su deber legal y constitucional con el derecho fundamental de la prueba que tiene mi poderdante, ha sido incumplido, pues no es de recibo la simple afirmación de que las pruebas son innecesarias, sin presentar una motivación de dicha afirmación. Su deber de realizar un juicio de inconducencia, impertinencia y utilidad de la prueba, no termina en simples afirmaciones, por demás descontextualizadas con relación a la demanda.

La prueba es necesaria para determinar si mi poderdante cumple o no las mismas funciones de soldados profesionales como el, pero que antes fueron soldados voluntarios.

De forma Respetuosa, me permito presentar las siguientes:

## **II. PRETENSIONES**

1. Le ruego al Despacho, en sede de Recurso de Reposición, y revocar auto del Diez (10) de marzo de dos mil veintiunos (2021).
2. En su lugar proceder citar a audiencia inicial de acuerdo al artículo 180 del CPACA.
3. Proceder a modificar la fijación del Litigio, en el entendido, de si mi poderdante, como soldado profesional tiene derecho al 20% de salario, si cumple las mismas funciones o similares con los soldados profesionales que antes fueron voluntarios.
4. Proceder a decretar y practicar los testimonios solicitados en la demanda.
4. Le ruego al Honorable Tribunal, en sede del recurso de Apelación, revocar auto del Diez (10) de marzo de dos mil veintiunos (2021) específicamente el numeral TERCERO. 3.1 en lo que tiene que ver con la negación de las demás pruebas.
5. Proceder a decretar y practicar los testimonios solicitados en la demanda.

Del señor Juez,

**WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ**  
C.C. 1.099.342.720 de Jesús María Santander  
T.P. 272.734 del C. S. de la J